

Crean el “Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política

RESOLUCION MINISTERIAL N° 325-2004-PCM

CONCORDANCIAS: R.M. N° 106-2005-PCM (REGLAMENTO)

Lima, 21 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2004-PCM del 25 de agosto de 2004, se creó el “Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política” con el objeto de centralizar y organizar la información de todo el país en una Base de Datos unificada, acerca de las organizaciones de afectados existentes, constituidas de manera exclusiva por personas naturales afectadas por la violencia política vivida en nuestro país durante el período comprendido desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000, y sentar las bases para promover y facilitar su participación en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan;

Que, desde su entrada en vigencia, se han recibido diversos comentarios y aportes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil sobre los alcances de la Resolución Ministerial N° 257-2004-PCM, los que se han tenido en consideración junto con las funciones asignadas a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM, para determinar la pertinencia de dejar sin efecto la mencionada Resolución Ministerial y expedir un nuevo dispositivo que regule lo referente al “Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 257-2004-PCM.

Artículo 2.- Crear el “Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política” con el objeto de:

a) Centralizar y organizar la información de todo el país en una Base de Datos unificada acerca de las organizaciones de afectados existentes, constituidas por personas naturales afectadas por la violencia política vivida en nuestro país durante el período comprendido desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000;

b) Sentar las bases de información para promover y facilitar la participación de la población afectada por la violencia política vivida en nuestro país durante el período comprendido desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000 en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan.

Artículo 3.- Encargar a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada en virtud del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, a través de su Secretaría Ejecutiva, el diseño y organización del Padrón a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 106-2005-PCM, Reglamento, Art. 2.1

Artículo 4.- Para fines de la presente Resolución, se considera como:

Afectados por la violencia política: aquellas personas o grupos de personas naturales que con motivo o en razón de la violencia política que vivió el país entre mayo de 1980 y

noviembre de 2000, hayan sufrido actos u omisiones que violaron de manera individual o colectiva normas de protección de los derechos humanos del Derecho Nacional, o del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período señalado.

Padrón de afectados representados: es la relación de asociados de una organización en que constan los nombres, firmas y/o huellas digitales y demás generales de ley, de las personas naturales que la integran y en el que bajo juramento declaran y se autorreconocen como afectados por la violencia política. En el mismo Padrón, delegan a la organización que lo consigna, su representación para los fines de la presente Resolución. Una persona no podrá ser representada por más de una organización, y por ende no podrá firmar en más de un Padrón de afectados.

Organizaciones de afectados por la violencia política: aquellas organizaciones civiles sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las normas del Código Civil vigente, inscritas o no inscritas, que tengan dentro de sus fines la defensa y promoción de las personas afectadas de forma individual y/o colectiva, y cuyos miembros o asociados sean personas afectadas por violencia política vivida por nuestro país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. También se considerarán como organizaciones de afectados para fines del presente padrón, a pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas que hayan asumido la defensa de los derechos colectivos de sus asociados afectados por el conflicto interno.

Asociaciones de organizaciones: son asociaciones, de hecho o de derecho, conformadas por organizaciones de afectados por la violencia política, por acuerdo de sus partes. Tienen como finalidad facilitar la acción coordinada de sus organizaciones integrantes ya sea en razón a consideraciones tales como cercanía geográfica, y/o tipo de afectación de sus asociados u otras.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 106-2005-PCM, Reglamento, Art. 3.3

Artículo 5.- Para fines de empadronamiento se considerará como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de la organización y/o asociación de organizaciones incluyendo de ser el caso las siglas que la identifican.

b) Domicilio de la organización y/o asociación de organizaciones,

c) Tipo de organización y/o asociación de organizaciones.

d) Número de miembros que conforman la organización según el padrón de afectados y número de organizaciones que conforman la asociación. En este último caso se indicará el total de Organizaciones Asociadas y las que se encuentran inscritas en el presente padrón

e) Nombre del representante o representantes de la organización y/o asociación de organizaciones.

f) Acta de nombramiento del representante o representantes, o ficha registral en caso de estar inscritas en el Registro correspondiente, de fecha actualizada.

Artículo 6.- El empadronamiento es un acto gratuito que se realiza de manera voluntaria a solicitud de parte, debidamente respaldada por los órganos competentes de la organización a ser registrada, según sus propias normas internas.

La solicitud tiene valor de Declaración Jurada e irá acompañada de la información y la documentación sustentatoria que sea requerida por el Reglamento de Empadronamiento que elaborará la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, entre ellas, el "Padrón de Afectados Representados", cuya representación asume de manera expresa la organización. En el caso de las asociaciones de organizaciones, se incluirá el respectivo Padrón de Asociaciones afiliadas y las personas que las representan.

Artículo 7.- Las solicitudes presentadas serán prepublicadas en el Portal de Internet de la Presidencia del Consejo de Ministros por 45 días calendario, para recibir observaciones relacionadas con la veracidad de los datos presentados por la organización inscrita, pasados los cuales se procederá a la inclusión definitiva de la organización y sus representantes en el Padrón. La presentación de datos falsos dará lugar a las responsabilidades de ley.

Disposiciones Finales y Complementarias

Primera.- En un plazo no mayor a 60 días, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, aprobará el diseño operativo, el Plan de Trabajo y el Reglamento para la puesta en funcionamiento del Padrón al que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel podrá coordinar con Gobiernos Regionales, Locales, la Defensoría del Pueblo, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, y otras organizaciones e instituciones públicas o privadas que así lo estime conveniente, las acciones para informar, promover y/o facilitar, el empadronamiento de las organizaciones, así como para la capacitación de sus representantes que lo requieran.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 106-2005-PCM, Reglamento, Art. 2.2

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros